

CAPITULO V

PENSAMIENTO POLITICO-SOCIAL DE HIDALGO Y DE MORELOS

18. Consideraciones generales

Las ideas de Hidalgo y de Morelos no son también, en rigor, sino ‘preludios al constitucionalismo mexicano’; mas el contenido social que encierran, conformador de esa doctrina socio-liberal, tan nuestra, dentro de la evolución constitucional de México, nos obliga a destinar a ellas un brevísimo ensayo por separado. En efecto, no podemos dejar de reconocer que el constitucionalismo social mexicano, que tanto nos enorgullece, y que no en vano ha servido de modelo a organizaciones constitucionales extranjeras, arranca del pensamiento y de la acción de estos dos sólidos pilares de nuestras actuales instituciones socio-políticas; sus ideas les apartaron un tanto de otros jefes de la insurgencia, para quienes el movimiento de independencia, más allá de las acciones puramente militares, era tan sólo el desligamiento material de la madre patria.

Ellos interpretaron, como nadie, el verdadero significado de la lucha que inició el primero y que vigorizó el segundo; sabían y habían captado lo que trescientos años de coloniaje habían impuesto a su patria. Morelos, muy especialmente, al hacer su gloriosa aparición en el escenario de nuestra historia, sumándose a la causa insurgente, iba totalmente compenetrado de que la lucha de 1810 no era tan sólo un movimiento tendiente a independizarnos políticamente de España, sino

JORGE SAYEG HELÚ

que era, por encima, una revolución social provocada por el absurdo sistema político y la ignominiosa explotación económica a que su pueblo se había hallado sujeto durante tanto tiempo. Separar su gobierno del de la península no era todo; tenía que operarse un cambio total en el 'statu quo' de las multitudes indígenas, mestizas y criollas que, por obtenerlo, siguieron a Hidalgo desde un principio.

Así vemos cómo ambos, tanto el cura de Carácuaro, como el de Dolores poco antes todavía, acompañaran sus actuaciones en los campos de batalla al frente de sus coterráneos, de una serie de medidas y decretos tendientes a corregir el oprobioso régimen imperante hasta entonces. Si ellos y la inmensa mayoría de sus compatriotas habían sido "negados" por ser "pacientes de una rara incapacidad natural" —como muy acertadamente apunta Francisco López Cámara—, pues el coloniaje solamente reconocía a los españoles peninsulares y a la alta aristocracia criolla, su papel estribaba en imponer por medio de las armas, y al fragor del combate, los principios indispensables para que dentro del nuevo orden político la justicia social fuese el común denominador.

En una muy temprana carta que Hidalgo había dirigido al intendente de Guanajuato, Juan Antonio Riaño, fechada el 21 de septiembre de 1810, cuando acababa apenas de aparecer el brote insurgente, definía ya todas estas metas que —como ya hemos apuntado— más que un programa, constituyen toda una doctrina de un fervoroso sentido social:

"Me encuentro actualmente rodeado de más de cuatro mil hombres que me han proclamado su Capitán General. Yo, a la cabeza de este número, y siguiendo su voluntad, deseamos ser independientes de España y gobernarnos por nosotros mismos.

La dependencia de la península por 300 años, ha sido la situación más humillante y vergonzosa, en que han abusado del caudal de los mexicanos, con la mayor injusticia y tal circunstancia los disculpará más adelante . . . El movimiento actual es grande, y mucho más grande cuando se trata de recobrar derechos Santos, concedidos por Dios a los mexicanos, y usurpados por unos conquistadores crueles, bastar-

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

dos e injustos, que auxiliados por la ignorancia de los naturales y acumulando pretextos santos y venerables, pasaron por usurparles sus costumbres y propiedad y vilmente de hombres libres convertidos a la degradante condición de esclavos”.

19. La abolición de la esclavitud y del tributo

Difícil es encontrar, en toda la historia constitucional, antecedente más remoto y completo sobre lo que sería la primerísima medida de carácter social que tomara el Padre de la Patria, convirtiéndose en fiel intérprete de los sentimientos y anhelos de su oprimido pueblo: la abolición de la esclavitud. La primera condena pública de esta infamante práctica, para beneficio de la humanidad entera, se encuentra en la manifiesta proclama de don Miguel Hidalgo, y las que bajo su influencia e inspiración le precedieron.

Fue precisamente en Valladolid, cuna que fue de los proyectos de independencia, convertida ahora en uno de los focos principales del pensamiento y la actividad insurgente, el 19 de octubre de 1810 —apenas treinta y tres días después del grito de Dolores—, y por medio de don José María de Anzorena Caballero, quien acababa de ser nombrado intendente de esa ciudad michoacana, donde se expidiera el primer histórico bando contra la esclavitud:

“En puntual cumplimiento de las sabias y piadosas disposiciones del Excmo. Sr. Capitán General de la Nación Americana, Dr. Don Miguel Hidalgo y Costilla . . . prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas, que luego, inmediatamente que llegue a su noticia esta plausible orden superior, los pongan en libertad . . . para que puedan tratar y contratar, comparecer en juicio, otorgar testamentos, codicillos y ejecutar lás demás cosas que ejecutan y hacen las personas libres”.

Cuatro días después, el 23 de octubre, en lo que todavía era la Intendencia de Valladolid de Michoacán, pero ahora desde Tlalpujahuá, la pluma de López Rayón, en su primera proclama dirigida al pueblo a nombre de Hidalgo, había escrito:

JORGE SAYEG HELÚ

“El Lic. D. Ignacio Antonio López Rayón, por particular comisión del Excmo. Sr. D. José Miguel Hidalgo y Costilla, Capitán General del Ejército de Redención de estas nobilísimas y muy felices Américas . . . declara iguales a todos los americanos, sin la distinción de castas que adoptó el fanatismo: es consecuente que queda abolida la mísera condición de esclavo y libre todo el que lo haya sido como cualquiera individuo de la Nación”.

A nombre también de Hidalgo, desde su cuartel general del Aguacatillo, Morelos dirigía el siguiente bando el 17 de noviembre:

“El Br. D. José María Morelos, cura y juez eclesiástico de Carácuaro, Teniente del Excmo. Sr. D. Miguel Hidalgo, Capitán General del Ejército de América.

Por el presente y a nombre de S. E., hago público y notorio a todos los moradores de esta América y establecimientos, del nuevo gobierno, por el cual, a excepción de los europeos, todos los demás habitantes no se nombrarán en calidad de indios, mulatos ni otras castas, sino todos generalmente americanos.

Nadie pagará tributos, ni habrá esclavos en lo sucesivo, y todos los que tengan serán castigados . . .”

De la misma manera que la existencia de la esclavitud y de las castas, se condenó el pago del tributo, como injusta práctica que descansaba, fundamentalmente, sobre los grupos más necesitados; el manifiesto de 23 de octubre antes invocado, proscribió expresa y claramente las dos primeras; y éste, del 17 de noviembre, reprueba, además, el pago del tributo.

“Desde el feliz momento en que la valerosa nación americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio de tres siglos le tenía oprimida, uno de sus principales objetos fue exterminar tantas gabelas con que no podía adelantar en su fortuna . . .”,

principiaba diciendo el decreto que el propio Hidalgo expidiera en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, en el que se hacían las siguientes, terminantes declaraciones:

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

“1.—Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad, dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión de este artículo.

2.—Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban y toda exacción que a los indios se les exija.

3.—Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se haga uso del papel común quedando abolido el sellado.

4.—Que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla. . .”

La abolición de la esclavitud en México data, así, del inicio mismo de nuestro movimiento emancipador; el carácter social de éste se mostró preferente, aun, al político, en las preclaras mentes de quienes, empujados materialmente por el sufrimiento de todo un pueblo, se habían lanzado a una lucha desigual. Así, con ese innato sentido de la justicia social, que las injusticias que experimentara en carne propia habían acrecentado, Don José María Morelos refrendaría, todavía, el paso definitivo que ya Hidalgo había dado en este sentido, cuando el 5 de octubre de 1813, convertido ya en primerísima autoridad de la insurgencia, decretaba desde Chilpancingo:

“Porque debe alejarse de la América la esclavitud y todo lo que a ella huela, mando que los intendentes de provincia y demás magistrados velen sobre que se pongan en libertad a cuantos esclavos hayan quedado . . . previniendo a las repúblicas y jueces no esclavicen a los hijos de los pueblos con servicios personales que sólo deben a la Nación y Soberanía y no al individuo como a tal”.

20. La distribución de la riqueza

Entre las muchas prácticas viciosas que incubó y desarrolló la Colonia, una había venido fortaleciéndose de manera muy principal: la desigualdad en la distribución de la riqueza, como derivada, obviamente, de las absurdas distinciones sociales que llegaron a caracterizar a la Nueva España. Esta desigualdad llegó a hacerse monstruosa para

JORGE SAYEG HELÚ

el siglo XVIII; para esta época ya no había sino una sola diferenciación: los detentadores de todos los bienes, frente a quienes nada tenían.

El espíritu indignado de Hidalgo, movido por esta lacerante realidad, principiaba la lucha decretando:

“...por el presente mando a los jueces y justicias del distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la caja nacional se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos”.

Parece ser este bando —dado en Guadalajara el 5 de diciembre de 1810— el punto de partida de todo nuestro movimiento agrario; pues aunque Manuel Abad y Queipo, obispo electo de Michoacán, señalaba meses antes todavía, algunas soluciones a los muchos problemas novohispanos, entre los que destacaba el de la tributación y el del acaparamiento de la riqueza, para evitar la violencia que ya veía desencadenarse, no pasaron de ser, al fin y al cabo, simples propuestas. Por otra parte, fue el mismo espíritu reformista de Abad y Queipo, por paradójico que parezca, quien primero condenara el movimiento insurgente con apoyo precisamente, en dicho bando:

“El proyecto de sublevación que ha promovido y promueve el Cura Hidalgo y sus secuaces, es por su naturaleza, por sus causas, por sus fines y por sus efectos, en el conjunto y en cada una de sus partes notoriamente inicuo, injusto y violento, reprobado por la Ley natural, por la ley santa de Dios y por las leyes del reino... constituye el crimen más horrendo y más nocivo que puede cometer un individuo contra la sociedad a la que pertenece. Que en cuanto el Cura Hidalgo y sus secuaces intentan persuadir y persuaden a los indios que son los dueños y señores de la tierra, de la cual los despojaron los españoles por conquista y que por el mismo medio ellos la restituirán a los mismos indios... el proyecto del Cura Hidalgo constituye una causa particular de guerra civil, de anarquía y destrucción”.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

De este último edicto parece arrancar, asimismo, la intervención eclesiástica del México independiente. Todo el poder material que la iglesia en nuestro país había venido sumando a la enorme fuerza espiritual que ejercía sobre los hombres, iba a ponerlo en juego a partir de este momento, para disputar al poder civil una supremacía que tardaría muchos años todavía en perder. La censura eclesiástica y la excomunión que, en el caso concreto que nos ocupa, precipitara sobre el movimiento insurgente en general y sobre la persona de Hidalgo en particular, serían las armas que tantas veces esgrimiera, a partir de ahora, para manifestar una autoridad que haría rivalizar, y prevalecer las más de las veces, a la del Estado mismo.

Y es que el alto clero se hallaba colocado en el polo opuesto a aquel en que se encontraba la clase sacerdotal; única que, como afirma el propio Abad y Queipo, “tenía resonancia en el corazón del pueblo”; pues era muy estrecha la conexión que entre ésta y sus curas de almas existía.

Identificado como nadie con los anhelos populares, Morelos —miembro, al fin y al cabo, de ese mismo bajo clero al que pertenecía el Cura de Dolores— no tardaría en poner en práctica ese espíritu justiciero que le caracterizaba, al insistir, primero, en las mismas medidas que ya había reclamado Hidalgo:

“... los indios percibirían los reales de sus tierras como suyas propias”,

establecía en el mismo bando, de 17 de noviembre de 1810, en el que suprimía las castas y abolía la esclavitud. Y el 18 de abril de 1811, desde Tecpan, cabecera de la provincia del mismo nombre, que el propio Morelos erigiera en esa fecha “... atendiendo al mérito del pueblo de Tecpan, que ha llevado el paso de la conquista de esta provincia, su mayor vecindario, proporción geométrica para atender a los muchos puertos de mar, etcétera...”, dando lugar a lo que posteriormente sería el Estado de Guerrero, comisionaba a varias personas para que en esas comarcas del sur efectuasen la entrega de tierras a los pueblos:

“Y, en cuanto a las tierras de los pueblos, harán saber dichos comisionados a los naturales y a los jueces y justicias que recauden sus rentas, que deben entregarles las correspon-

JORGE SAYEG HELÚ

dientes, que deben existir hasta la publicación de este Decreto, y hechos los enteros, entregarán los justicias las tierras a los pueblos para su cultivo, pues su goce ha de ser de los naturales en los respectivos pueblos”.

No tardó Morelos en correr suerte similar a la de su maestro Hidalgo, por cuanto a represalias eclesiásticas se refiere; de igual manera, la iglesia lanzó contra él la excomunión, no tanto por su condición sacerdotal, cuanto por las medidas sociales que implantaba, y que el alto clero veía como atentatorias a sus propios intereses materiales, por más que haya tratado de disfrazarlos bajo la máscara del sacrilegio y la herejía. ¿Cómo no iba a sentirse la iglesia lastimada en sus intereses materiales, si las declaraciones de Hidalgo y Morelos en el sentido de que los indios eran los dueños y señores de la tierra, “. . .quebrantaban el orden no sólo jurídico de la dominación española, sino los fundamentos escolásticos en que se apoyaba?”, comenta Gastón García Cantú; concluyendo:

“...levantar a los indios y a las castas, rebelarlos a todos; proclamar a los primeros dueños y señores de la tierra, significaba volver al principio de la historia del país, condenar la obra de España no sólo en su aspecto político sino religioso”.

Morelos, sin embargo, iba más lejos aún; pues aunque no se está del todo cierto en que haya sido él, personal y directamente, el autor de un ‘Proyecto para la confiscación de intereses de europeos y americanos adictos al gobierno español’, le ha sido atribuido generalmente por una gran cantidad de investigadores, aunque parece no estar calzado por la auténtica firma de él. Y es que, además del riquísimo contenido social que nutre a este documento, fue encontrado entre los papeles abandonados por los insurgentes en Cuautla, y contiene, como textualmente dice: “Medidas políticas que deben tomar los jefes de los ejércitos americanos para lograr su fin por medios llanos y seguros, evitando la efusión de sangre de una y otra parte” —subtítulo, éste, por el cual se le conoce en algunas ocasiones, y se le confunde en otras—. Algunos autores, sin embargo, consideran que fue Alamán, con el fin de desprestigiar a Morelos, por el plan destructor que en dicho documento dice se contiene, el primero en atribuírselo. Ezequiel A. Chávez, en particular, con un gran acopio de

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

datos, concluye que no fue don José María Morelos y Pavón, sino muy probablemente alguno de sus partidarios, el autor material de este documento.

El solo y simple hecho, no obstante, de ser un plan que se gestó entre su gente, revelador de muchas de las inquietudes que ya desde entonces se dejaban sentir, y de los males que se pretendía remediar; y que el propio Morelos hubiera de concretar en el 12º de sus ‘Sentimientos de la Nación’, como veremos más adelante, nos obliga a reconocerle la participación intelectual que indudablemente tuvo en muchas de sus partes.

Nos parece verdaderamente admirable, de cualquier manera, la forma en que en este documento supo captarse el auténtico problema social de nuestro pueblo; nos sorprende también el haber sido desarrolladas las ideas que contiene, un siglo antes de que algunas de ellas fueran puestas en práctica; llama poderosamente nuestra atención la forma en que en él se propone hacer los repartos de tierra “. . . de manera que nadie enriquezca en lo particular, y todos queden socorridos en lo general. . .” Se muestra inconforme, por otra parte, con la administración pública, y en especial con la administración de justicia “. . . cuyo plan se reduce en sustancia a castigar severamente la pobreza y la tontera, es decir, la falta de talento y dinero, únicos delitos que conocen los magistrados y jueces de estos corrompidos tribunales,” y nos ofrece un rico precedente de nuestro actual artículo veintisiete constitucional, por lo que toca a la reforma agraria, al procurarse el régimen de pequeña propiedad:

“Deben también inutilizarse —dice el Plan— todas las haciendas grandes, cuyos terrenos laboríos pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio positivo de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria, y no en que un solo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas. . .”

21. Los Sentimientos de la Nación

La síntesis, sin embargo, del pensamiento de Morelos, se encuentra en su todavía no suficientemente conocidos, Sentimientos de la Nación,

JORGE SAYEG HELÚ

que el propio caudillo diera a conocer el 14 de septiembre de 1813, mismo día de apertura del Congreso de Anáhuac, como que eran: 23 Puntos dados por Morelos para la Constitución. Encaminados a servir de pauta a las labores constituyentes del Congreso, Morelos supo captar en ellos el verdadero sentir del pueblo, y proponer las bases para plasmar sus anhelos.

Siempre consideró don José María, que la independencia debería determinarse clara y francamente; se opuso, desde que se permitió hacer ciertas reflexiones a los ‘Elementos Constitucionales’ de Rayón, a la proposición que éste hacía en el sentido de que la soberanía residiera en la persona de Fernando VII; y así lo declaró en el primero de los veintitrés puntos que dio para la Constitución:

“1º Que la América es libre e independiente de España, y de toda otra nación, gobierno o monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones”.

No podía admitir que el rey de España fuese el depositario de la soberanía popular, y así lo estableció en el punto quinto:

“5º Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de número”.

Además de los principios de soberanía del pueblo y de representación popular que así se consignaron, el punto sexto se refería al de la división de poderes:

“6º Que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos”.

Morelos insistía, de esta manera, en estas fórmulas básicas de la democracia, que habían sido conquistadas por la humanidad entera dentro del clima que envolvió a la revolución francesa; ya López Rayón las había recogido en sus ‘Elementos Constitucionales’, y presentes se hallaban, pues, a este inicio constitucional de su patria, que así comenzaba a formarse.

En segundo lugar, se refería Morelos a la intolerancia religiosa en estos términos:

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

“2º Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra”.

Este principio subsistió así hasta 1856; se encontraba tan arraigado entre nosotros, que ni el código liberal por excelencia, el de 57, pudo proclamar, por el contrario, la libertad de cultos; ni siquiera la tolerancia de ellos, que tan tímidamente consignaba el artículo 15 del ‘Proyecto Arriaga’, pudo ser sancionada, y la materia religiosa resultó punto omiso en la Constitución de 1857. No fue sino hasta 1873 cuando, elevadas al rango de constitucionales las Leyes de Reforma que Juárez dictara catorce años atrás, se superara el contra-principio y se diera cabida a la libertad de cultos.

Notamos sin embargo, de los puntos tercero y cuarto del documento que analizamos, que pese a la educación y calidad sacerdotal de Morelos, y quizá por ello mismo, ya late en él, el germen de la reforma clerical cuyos aires respiraría la patria, sólo medio siglo más tarde:

“3º Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.

“4º Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la iglesia, que son el papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó”.

En el séptimo y el octavo, Morelos se refiere a la renovación de los funcionarios encargados de ejercer los poderes públicos, y a la remuneración que como a tales debería recaerles:

“7º Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.

“8º La dotación de los vocales será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de 8,000 pesos”.

Los puntos noveno y décimo de estos ‘Sentimientos’ de Morelos consignan en forma por demás determinante, el nacionalismo en materia de trabajo, y no podemos dejar de ver en ellos un valiosísimo precedente a vigentes disposiciones reglamentarias a mandatos cons-

JORGE SAYEG HELÚ

titucionales, como nuestra actual ley general de población y, aún, de ciertas prohibiciones contenidas en los artículos 27 y 123 de nuestra Carta Magna:

“9º Que los empleos sólo los americanos los obtengan.

“10º Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha”.

Ya antes, aún, Morelos había observado al 10º de los ‘Elementos’ de Rayón, que prevenía los requisitos que deberían llenar los extranjeros para disfrutar de los privilegios de ciudadano americano, que “sólo al centro del reino”; acusaba, en esta observación, la desconfianza frente al extranjero; es decir, Morelos apuntaba ya la limitación que más tarde se establecerá para los derechos de los extranjeros, permitiéndoles el disfrute de ellos, tan sólo al centro de la nación, excluyéndose, por tanto, fronteras y costas.

“En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas —se ordenará constitucionalmente un siglo después—, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas”.

En el undécimo encumbra Morelos el gobierno liberal y condena, por el contrario, al tiránico:

“11º Que los Estados mudan costumbres y, por consiguiente, la patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, sustituyendo el liberal, e igualmente echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra nuestra patria”.

Y en el decimotercero, el principio de la generalidad de la ley, y la expresa condena de grupos privilegiados:

“13º Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados; y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio”.

En el decimocuarto exige Morelos, a manera platónica, calidades de sapiencia en los legisladores:

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

“14º Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarle”.

Necesariamente, no podía dejar de aparecer dentro de los 23 puntos que propuso Morelos para la Constitución, éste, que recogiendo las primerísimas ideas del padre Hidalgo, y las suyas propias, proscribía la esclavitud y la distinción de castas, proclamando la igualdad entre todos los hombres y estableciendo como única desigualdad la que existe entre el vicio de los unos, y la virtud de los otros:

“15º Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud”.

En el decimosexto señala Morelos uno de los principios fundamentales a la naciente nación:

“16º Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo habrá puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque en todos los demás . . .”

Se insiste: 20º y 21º.

En el decimoséptimo se garantizan el derecho de propiedad y la seguridad domiciliaria:

“17º Que a cada uno se le respeten sus propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores”.

La tortura llegó a hacerse, también, indeseable, por inhumana. Malamente podría establecerse un régimen de libertad y justicia social como proyectó Morelos, de subsistir práctica tan infame:

“18º Que en la Nueva Legislación no se admita la tortura”.

No podía Morelos dejar de referirse a la materia impositiva para condenar las pesadas cargas fiscales que abatían a los pueblos, y proponer algún sistema que, sin perjuicio de los inminentes gastos que

JORGE SAYEG HELÚ

la guerra de independencia significaba, estuviera más acorde con los principios que lo impulsaban:

“22º Que se quite la infinidad de tributos pechos e imposiciones que nos agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos u otra carga igual, ligera, que no oprima tanto, como la Alcabala, el Estanco, el Tributo y otros, pues con esta ligera contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados”.

El decimonoveno y el vigésimo tercero no son sino el reflejo de “los sentimientos personales del caudillo y la consideración de que las tradiciones —patrióticas y religiosas— son patrimonio de los pueblos y merecen del poder público aliento y respeto”.

“19º Que en la misma (la nueva legislación) se establezcan por ley constitucional la celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicados a la patrona de nuestra libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.

“23º Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa Libertad comenzó, pues en ese día fue en que se desplegaron los labios de la Nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída; recordando siempre el mérito del grande héroe, el señor Dn. Miguel Hidalgo y su compañero Dn. Ignacio Allende”.

¡He aquí, pues, una de las frases célebres para nuestra historia; justificación plena del movimiento!: “. . . se desplegaron los labios de la nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída”.

En el 12º, dice Morelos:

“Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indi-

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

gencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto”.

De los 23 puntos dados por Morelos para la Constitución es éste, el duodécimo, el que ha llamado más poderosamente nuestra atención, y creemos que lo mismo sucede a cuantos se acercan a este extraordinario documento; en él se concreta el pensamiento social de Morelos. En esta declaración se contienen, y no en germen precisamente, los principios todos que informan nuestro constitucionalismo social del siglo XX; pues, sin proponérselo, pero reconociéndola por necesaria, el Congreso Constituyente de 1916-1917, hace suya esta declaración que muy probablemente no conocía —apenas líricamente es invocado Morelos por nuestros constituyentes de 1916-1917—, y nuestra Constitución de 1917 dará cabida, en lo que tiene de más noble, a todos los principios que aquélla contiene.

Sólo cinco citas, todas ellas líricas también, se hicieron de Morelos en el Congreso Constituyente de 1856-1857; y los derechos fundamentales de la persona humana que en todas las Cartas constitucionales del siglo XIX, el Estado se limitaba simplemente a reconocer, se estructurarán ya, en nuestro Código de 17, como garantías que él mismo otorga, pues *la ley es superior a todo hombre*.

En su artículo 27, nuestra Ley Fundamental transformó el concepto jurídico que del derecho de propiedad se había tenido hasta 1917; la propiedad particular solamente puede ser derivada, pues originalmente corresponde a la Nación, quien, por tanto, puede limitarla y repartirla para hacer posible el mandato del michoacano: *moderar la opulencia y la indigencia*.

Y nuestro artículo 123, ¿no es acaso la realización de ese otro postulado de Morelos: *aumentar el jornal del pobre, alejando, consiguientemente, la rapiña y el hurto?*

Por lo que toca a *mejorar las costumbres y alejar la ignorancia*, el artículo tercero de nuestra Constitución se ha encargado de establecer el carácter obligatorio y gratuito de la educación primaria.

Podemos hablar, así, de la presencia, ya que no de la influencia de Morelos, en nuestra Constitución de 1917.

22. El socio-liberalismo

Sorprendente es que el lado de los principios libero-individualistas que informan el contenido del ideario de la época, y que Morelos expresara de manera tan acabada en sus 'Sentimientos de la Nación', se hayan introducido, aun en el mismo documento, estas medidas de carácter social —cuando en Europa el socialismo no acababa de romper aún el cascarón: los escritos de Saint Simón no habían aparecido; Fourier y Owen no daban a conocer todavía su pensamiento—, como exigencia misma de nuestra realidad. Y es que, como afirma Reyes Heróles, el liberalismo mexicano nació social; desde un principio manifestó entre nosotros acusados rasgos de carácter social, que evolutivamente hablando, corresponderían al liberalismo en uno de sus ulteriores grados.

Los principios fundamentales del individualismo derivarían su contenido, entre nosotros, pues, de esta tónica social que desde un principio dio a México un propio espíritu liberal. La libertad, como positiva capacidad para desarrollar la personalidad propia, no como facultad abstracta que los peor dotados por la fortuna no podían ejercitar, venía a ser posible gracias a que la igualdad de sus súbditos se convertía en la finalidad suprema del Estado obligándose para ello a intervenir equilibrando las fuerzas; de esta suerte seguridad y propiedad pasaban a ser, también, principios más positivos y reales que se extendían a todos sin excepción. No es otro, sino éste, el sentido que Hidalgo y Morelos dan a sus proclamas y manifiestos; a punto estuvo de ser plasmado así constitucionalmente, desde el mismo momento en que en forma tan clara concretara éste su pensamiento sobre la materia, en esa 'Summa Insurgente' que significan los 'Sentimientos de la Nación'.

Incuestionable resulta pues, afirmar, que con Hidalgo y Morelos nace en nuestro país un sistema que recoge los principios libero-individualistas fundamentales que la revolución de Francia nos había dado a conocer a través, principalmente, de la Carta gaditana de 1812, y de la que no hacía mucho tiempo atrás había adoptado la naciente Unión del Norte; y los transforma, al adaptarlos a la realidad mexicana, en un socio-liberalismo.

Más lamentable resulta comprobar, sin embargo, cómo esta línea de pensamiento socio-liberal, que encontrara en los 'Sentimientos de

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

la Nación', muy particularmente, su primera expresión fundamental, no pasaría a la Carta de Apatzingán. Aunque demasiado avanzada en su liberalismo ésta, como veremos en su oportunidad, no daría cabida total al pensamiento, todavía más liberal y avanzado, del ilustre michoacano. Sus ideas eran demasiado radicales para ser tomadas en cuenta, y la convicción libero-individualista muy profunda para considerarla superada; se basaban, no obstante, en las realidades, experiencias y exigencias de nuestro pueblo. Todo el sistema que concibió, con Hidalgo, apoyado en ellas, no podría ser implantado desde entonces.

Con la muerte de Morelos parecen haber perecido también todos estos principios y aun la insurgencia estuvo a punto de apagarse. Medio siglo se necesitaría, todavía, para adueñarnos de nuestra propia nación, y otro medio para echar a andar la maquinaria que ya, así, nos había sido instalada. Es lástima, no obstante, que algunas de sus ideas, muy especialmente, no hayan sido recogidas aún, pues ellas tienden a superar aquello que fue el impulso del michoacano: el sufrimiento del pueblo, que hizo de la justicia social su bandera. Su visión extraordinaria nos hace ver en él, al hombre más completo de nuestra historia; no sólo al que deslumbra por el esplendor de sus hazañas militares o al que conmueve por su acendrado humanismo, sino también al que sorprende por la madurez de sus ideas sociales cuando apenas despuntaba el siglo XIX, y al que enorgullece por su calidad de mexicano.

23. El primer mensaje constitucional de nuestra historia

El contenido del trascendental discurso que pronunció Morelos con motivo de la instalación definitiva del Congreso de Anáhuac; prelujiendo la patriótica labor que desde aquel 14 de septiembre de 1813 diera comienzo, es de una profundidad y visión extraordinarias. En él se nos dan, elaboradas, una serie de ideas y afirmaciones —y no solamente en materia constitucional— que marcan el inicio de ese 'cobrar conciencia' del pueblo mexicano, de su propia nacionalidad, y de esa imperativa aclaración ante el mundo entero, de que México surgía soberanamente a la vida internacional.

Principia Morelos por recordar aquellas ideas rousseauianas que, entre nosotros, Azcárate, Verdad y Talamantes vertieran poco tiempo

JORGE SAYEG HELÚ

antes: que la soberanía reside esencialmente en los pueblos; que éstos son libres para reformar sus instituciones políticas, siempre que les convenga; que ningún pueblo puede sojuzgar a otro, si no precede una agresión injusta. Continúa preguntándose: “¿Podrá la Europa, principalmente la España, echar en cara a la América como una rebeldía este sacudimiento generoso que ha hecho para lanzar de su seno a los que al mismo tiempo que decantan y proclaman la justicia de estos principios liberales, intentan sojuzgarla con una esclavitud más ominosa que la pasada de tres siglos? ¿Podrán nuestros enemigos ponerse en contradicción consigo mismos, y calificar de injustos los mismos principios que canonizan de santa, justa y necesaria su actual revolución contra el emperador de los franceses?”.

En estas preguntas, creemos, se encierra la justificación político-jurídica de la revolución de independencia.

Considera Morelos, no obstante, que más preciso todavía que el independizarse lo es el constituirse:

“Yo tiemblo al considerar los horrores de la guerra, pero aún me estremezo más al considerar los de la anarquía.”

Y por primera vez en la historia de la patria, vincula Morelos, finalmente, de una manera directa, el movimiento emancipador con el glorioso pasado del Anáhuac. Condena absolutamente conquista y colonia, en esta tácita reprobación de la raíz española del pueblo mexicano:

“¡Genios de Moctezuma, Cacama, Quautimozin, Xicoténcatl y Calzontcin, celebrad, como celebrasteis el mitote en que fuisteis acometidos por la pérfida espada de Alvarado, el fausto momento en que vuestros ilustres hijos se han congregado para vengar vuestros ultrajes y desafueros y librarse de las garras de la tiranía y francmasonismo que los iba a sorber para siempre! Al 12 de agosto de 1521 sucedió el 8 de septiembre de 1813; en aquél se apretaron las cadenas de nuestra servidumbre en México-Tenochtitlan; en éste se rompen para siempre en el venturoso pueblo de Chilpancingo”.